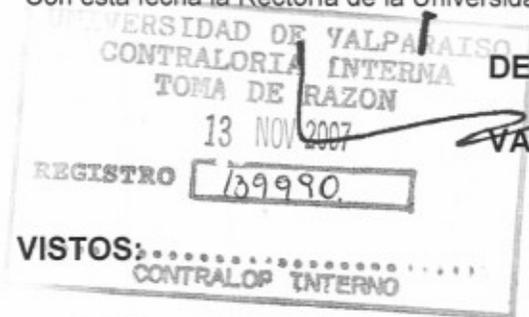




Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:



DECRETO EXENTO N° 06288

VALPARAÍSO, 10 de Octubre de 2007.-

1. El acuerdo adoptado en la sesión N° 478 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, del 31.08.2006, en que se toma formalmente la decisión de establecer un sistema único de créditos académicos, denominado Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), para todos sus miembros, basado en la carga total de trabajo del estudiante para superar una actividad académica determinada; que un año académico de estudios a tiempo completo significan entre 1.440 y 1.900 horas de trabajo académico; y en que a la carga de trabajo anual total, correspondiente al rango 1.440 – 1.900 horas, se le asocian 60 créditos académicos.
2. La necesidad de facilitar la convergencia de los estudios de la Educación Superior efectuada en las universidades adscritas al CRUCH.
3. El Decreto Exento N° 2819, de diciembre de 2003, que aprueba Reglamento de Créditos Académicos de la Universidad de Valparaíso.
4. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 122, de 2007, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- Establécese en la Universidad de Valparaíso, en los programas de pre y postgrado, el Sistema de Créditos Transferibles acordado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

DISTRIBUCION:

RECTORÍA – PRORRECTORÍA – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA INTERNA – FISCALÍA GENERAL – DIVISIÓN ACADÉMICA – DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA – DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULO – DIRECCIÓN DE PREGRADO – DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD – DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS – DIRECCION DE EXTENSION Y COMUNICACIONES – DIRECCION DEPARTAMENTO SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS – SECRETARÍAS DE ESTUDIO – OFICINA DE PARTES.Egr.



II.- Apruébase el siguiente REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS TRANSFERIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento, tiene como principal objetivo establecer un sistema de créditos académicos que contenga los lineamientos fundamentales, que permitan asignar un valor numérico a cada asignatura o actividad académica, dentro de un Plan de Estudios, para describir el trabajo necesario que un estudiante debe realizar para preparar y aprobar o superar dicha asignatura, actividad académica o Plan de Estudios en general.

Asimismo, la Universidad de Valparaíso reconoce como principios básicos del Sistema de Créditos Académicos, los aprobados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, siendo estos los que a continuación se indican:

Principio 1 : Sesenta créditos académicos representan el tiempo de dedicación para que un estudiante a tiempo completo logre los resultados de aprendizaje de un año del plan de estudios. Este tiempo varía entre 1.440 y 1.900 horas anuales.

Principio 2 : La asignación de crédito académicos a una actividad curricular se basa en la carga de trabajo del estudiante.

Principio 3 : Cada actividad curricular tiene asignado un número de créditos académicos como proporción del total anual, el que se expresa en enteros.

Principio 4 : El trabajo total del estudiante sólo puede ser medido por aproximación, puesto que el universo estudiantil presenta alta dispersión y los métodos para recibir información tienen baja confiabilidad.



Principio 5 : Una actividad curricular, no importando el plan de estudios en que se encuentre, tiene un único valor en créditos académicos al interior de una institución.

Principio 6 : La obtención de créditos académicos por parte de un estudiante supone una evaluación y el haber superado los mínimos establecidos.

ARTÍCULO 2º

Un crédito académico es **“la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje”**.

El crédito académico no determina en modo alguno contenido, estructura ni equivalencia de programas de estudios.

Los créditos académicos indican solamente el volumen de trabajo requerido para superar la actividad académica de que se trate, asimismo, representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta.

ARTÍCULO 3º

La carga académica total es todo el trabajo que debe realizar un alumno, para preparar y aprobar o superar una actividad, por lo tanto incluye clases teóricas, prácticas, seminarios, tutorías, trabajos de campo u otras actividades didácticas; horas de estudio; y exámenes u otros tipos de evaluaciones.

ARTÍCULO 4º

El año académico se compone de 36 semanas, por consiguiente, un semestre de 18 semanas y un trimestre de 12 semanas lectivas, dentro de las cuales se desarrolla la totalidad de las exigencias de cada asignatura, curso u otra actividad académica del plan de estudios.

ARTÍCULO 5º

La dedicación máxima semanal que puede destinar un alumno para cumplir sus obligaciones académicas totales, no debe sobrepasar, por ningún motivo, las 45 horas.



Por consiguiente, la dedicación total máxima semestral no podrá sobrepasar las 810 horas.

ARTÍCULO 6º

Para la Universidad de Valparaíso, se entenderá como un crédito académico el equivalente a 27 horas cronológicas.

ARTÍCULO 7º

Debe asignarse créditos a todas las actividades académicas impartidas, que formen parte del plan de estudios oficial, ya sea que se trate de actividades obligatorias o electivas, así como a los trabajos prácticos, proyectos de título y de prácticas profesionales en empresas u otras instituciones distintas de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 8º

La hora-crédito de cada actividad curricular está compuesta de dos partes:

1. una parte de contacto presencial directo profesor-estudiante, y
2. otra parte complementaria, que le permite al alumno ampliar lo entregado por el profesor, mediante actividades tales como horas de estudio, investigación, revisión y lectura de material bibliográfico, trabajos de laboratorios, prácticas, entre otros.

Constituyendo la suma de estas dos partes la carga académica total de trabajo del alumno.

ARTÍCULO 9º

Para definir en horas el valor del crédito académico de cada asignatura, es necesario establecer la relación entre las dos partes indicadas en el Artículo 8º anterior.

ARTÍCULO 10º

Las horas presenciales son las establecidas por los planes de estudios aprobados, a la fecha de la dictación del presente decreto. Cada asignatura deberá establecer las horas mínimas presenciales y horas adicionales necesarias, según su naturaleza y metodología empleada, para que el alumno supere la actividad académica de que se trate.



ARTÍCULO 11°

Los Decanos de Facultad deberán presentar, antes del 30 de Junio del año 2008, los planes de estudios, preparados por los Directores de Escuelas y de Carreras de su dependencia, expresados en horas y créditos académicos, en el formato que la División Académica remita oportunamente, para los efectos.

III.- DERÓGASE EL Decreto Exento N° 2819, de diciembre de 2003, que Aprueba Reglamento de Créditos Académicos de la Universidad de Valparaíso.

**TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

((FDO.))



**JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR**



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**PATRICIO GARCÍA LETELIER
SECRETARIO GENERAL**

JRZ/ARM/OFH